MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARAGUAY | PARAGUÁI TESÁI HA TEKO PORÃVE MOTENONDEHA | DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD | GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

SIMESE: 144.889/2024

DICTAMEN A.J. D.G.G.I.E.S. N° 83 /2024.

A : **DRA. PATRICIA LURASCHI PATRI, Directora General**
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

DE : **MAG. ABG. LILIANA MENDIETA PATIÑO, Asesora Jurídica, Jefa**

REF. : Nota presentada por la empresa DUTRIEC S.A. – Solicitud de prórroga

PROCESO : **LPN SBE N° 43/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPyBS" – PLURIANUAL –I.D. N° 424.409.-**

FECHA : **18 de julio de 2024.-**

VISTO el Memorándum SEC Nº 583/2024, de fecha 18/07/2024, en el marco de la LPN SBE N° 43/2023 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL MSPyBS" – PLURIANUAL –I.D. N° 424.409, se trajo a estudio el expediente intitulado en la referencia, al efecto de emitir parecer jurídico sobre la prórroga solicitada por la firma DUTRIEC S.A., para la entrega del producto SUERO RINGER LACTATO, de la órden de compra N° 30583.

La citada nota señala cuanto sigue:

dutriec S.A. Industria Farmacéutica Internacional

Fabricación de Productos Farmacéuticos
E-mail: dutriec@dutriec.com.py planta@dutriec.com.py
Dirección: Jardín de la Cordillera Nº 187 esq. Sargento Peñayo km 15 Ruta 2
San Lorenzo - Paraguay Tel.: 574 454 - 584 356 - 573 443

San Lorenzo, 15 de julio de 2024.-

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora General de la DGGIES
MSP Y BS
Asunto: Informar de situación de demora en la entrega de productos.
Presente:

Por la presente, nos dirigimos a usted y por su intermedio a quien corresponda con relación a las entregas de productos programadas para las fechas indicadas en el detalle siguiente, adelantándonos a exponer los motivos justificados por los cuales sufrimos demoras para entregar en los plazos indicados:

ORDEN DE COMPRA	LLAMADO	CONTRATO	DESCRIPCION	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD PENDIENTE	PLAZO DE ENTREGA - FECHA
30583 del 01/07/2024	LPN 43/2023	Nº 027/2024	SOLUCION RINGER LACTATO NA 130 MEQ/L, K 4 MEQ/L CA 3 MEQ/L CL 109, 7 MEQ/L LACTATO 28 MEQ/l inyectable envase sistema cerrado de 1000 ml	60.000	60.000	16/07/2024

CAUSAS DEL RETRASO EN LA PRODUCCIÓN

Al respecto, queremos informar que al momento de la recepción de la orden citada, nuestro proveedor PROSALUD FARMA S.A. nos ha informado en fecha 09 de julio de 2024, por medio de una nota, que el producto ***SUERO RINGER LACTATO – SOLUCIÓN***, incurrirá en un atraso en el plazo de entrega, debido a motivos de fuerza mayor, debido a que la línea exclusiva para la fabricación de sus productos con volumen de 1000 mL se encuentra con una falla que su equipo técnico no ha podido detectar, por lo que han suspendido temporalmente la producción, estimando entregar el producto a más tardar el 30 de agosto de 2024.

Asimismo, nuestra empresa DUTRIEC S.A., recibirá el producto y realizará la preparación logística para su entrega en la primera semana de septiembre, a más tardar el ***06/09/2024***.

No obstante, a fin de dar cumplimiento con la orden recibida y entregar en el menor tiempo posible los productos solicitados, solicitamos una consideración para la entrega de los mismos en base a las circunstancias expuestas de fuerza mayor.

PRUEBAS

A modo de respaldar nuestras afirmaciones, nos remitimos a documentaciones y antecedentes ya presentados dentro de este expediente:

1) Copia Autenticada de nota de la empresa PROSALUD FARMA S.A. del 09 de julio de 2024, firmada por el representante legal Christian Rienzi, informando del retraso en la entrega del producto SUERO RINGER LACTATO – SOLUCIÓN.

PETITORIO

Pedimos a la máxima autoridad, que en base a esta nota pueda tener las siguientes consideraciones:

- **Tener en cuenta la situación expuesta, de conformidad a explicación de los hechos desarrollados, como *causal de fuerza mayor*, de conformidad a las normativas vigentes en la materia.**
- **Otorgar prórroga para la orden de compra en la entrega de los productos, conforme al siguiente cronograma:**

dutriec
Jardín de la Cordillera Nº 187 c/ Sgto. Peñayo
San Lorenzo, Paraguay

..(SIC)

dutriec S.A.
Industria Farmacéutica Internacional
Fabricación de Productos Farmacéuticos
E-mail: dutriec@dutriec.com.py planta@dutriec.com.py
Dirección: Jardín de la Cordillera N° 187 esq. Sargento Penayo km 15 Ruta 2.
San Lorenzo - Paraguay Tel.: 574 454 - 584 356 - 573 443

ORDEN DE COMPRA	LLAMADO	CONTRATO	DESCRIPCION	PLAZO DE ENTREGA - FECHA
30583 del 01/07/2024	LPN 43/2023	N° 027/2024	SOLUCIÓN RINGER LACTATO NA 130 MEQ/L, K 4 MEQ/l CA 3 MEQ/l, CL 109, 7 MEQ/l LACTATO 28 MEQ/l Inyectable envase sistema cerrado de 1000 ml	06/09/2024

- Exonerar de multas y sanciones por las demoras en la entrega de la orden de compra citada, en atención a las causales establecidas en la ley, en este caso, dándose una situación de fuerza mayor.

Sin otro motivo particular a que referirnos, aprovechamos la ocasión para saludarlos atentamente y agradecer su compresión.

dutriec S.A.
Jardín de la Cordillera N° 187 c/ Sgto. Penayo
San Lorenzo, Paraguay
Sr. Gianmarco Lucantonio
Representante

..(SIC)

Tanto la doctrina como la jurisprudencia concuerdan en que para reunir las condiciones exigidas bajo el caso fortuito o fuerza mayor el acontecimiento debe ser: (i) ajeno o extraño a la persona del deudor, (ii) imprevisible y sobreviniente a la constitución de la obligación contractual, (iii) subsistente a la época en que ella debe cumplirse -es menester señalar que el hecho o acontecimiento que afecta el cumplimiento de la obligación debe ser presente y no tratarse de una simple amenaza-, (iv) el hecho o acontecimiento debe hacer imposible el cumplimiento de la obligación, (v) el deudor no debe encontrarse en mora en el momento en el que se configura el evento de caso fortuito o fuerza mayor -salvo que ésta también haya acaecido por fuerza mayor-, y (vi) la parte que pretenda invocar este eximente de responsabilidad deberá actuar de buena fe, y adoptar medidas necesarias para mitigar los efectos dañosos derivados del acontecimiento.

En las Condiciones Contractuales con respecto a la Fuerza Mayor, reza cuanto sigue: *El proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor. 1. Para fines de esta cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del mismo. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos actos de la contratante en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inuncaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos. 2. Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el proveedor notificará por escrito a la contratante en el plazo de siete (7) dias calendario sobre dicha condición y causa. A menos que la contratante disponga otra cosa por escrito, el proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del contrato en la medida que sea razonablemente práctico. y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.*

La actual normativa rectora en materia de contrataciones públicas - Ley N° 7021/2022 *"DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"*- dispone en su art. 159 con respecto a la vigencia de normas anteriores: *"Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes"*

Considerando que el procedimiento licitatorio sub examine, tuvo inicio en el periodo de vigencia la Ley Nº 2051/2003 *"DE CONTRATACIONS PÚBLICAS"*, deberán aplicarse las disposiciones de este cuerpo legal, concordante con lo dispuesto en el Art. 159 aludido precedentemente.

En ese sentido, la Ley N° 2051/03 contempla la *FUERZA MAYOR* como eximiente de responsabilidad según lo preceptuado en el art. 78, que en lo atinente dispone: "*No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades*".

El Código Civil, dispone en su art. 426 que: "*El deudor no será responsable de los daños e intereses que originan al acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, cuando éstos resultaren de caso fortuito o fuerza mayor, a no ser que el deudor hubiere tomado a su cargo las consecuencias del caso fortuito, o éste hubiere ocurrido por su culpa, o ya hubiere incurrido en mora, que no fuese motivada por caso fortuito o fuerza mayor*".

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas emitió la Resolución DNCP N° 1807 de fecha 31/05/2022" y a través de la misma SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 71 DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019 Y SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y LA COMUNICACIÓN DE LAS PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003.

La Dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas -MSPyBS- emitió la Circular DOC N°02/2022 en la que se detalla el procedimiento para el reconocimiento y concesión de prorrogas y suspensiones reconociéndose a los administradores de contrato la facultad de otorgarlas con sujeción a la citada Resolución DNCP N°1807 de fecha 31/05/2022.-

La fuerza mayor se refiere a eventos imprevisibles e inevitables que están fuera del control humano y que impiden el cumplimiento de un contrato. El nexo causal, en éste caso lo constituye copia autenticada de la empresa PROSALUD FARMA S.A. de fecha 09/07/2024, en la fuerza mayor que es el vínculo necesario entre la causa del evento o circunstancia que impide el cumplimiento del contrato y la imposibilidad resultante de cumplir con las obligaciones del mismo. En otras palabras, el nexo causal en la fuerza mayor se refiere a demostrar que la causa del evento o circunstancia es la única y directa responsable de la incapacidad de cumplir con el contrato.

Por tanto, para esta Asesoría Jurídica, con base a las consideraciones que anteceden y con arreglo a las disposiciones legales citadas, se acredita la causal invocada como fuerza mayor para el otorgamiento de la prórroga para **la fecha 06/09/2024** a la firma DUTRIEC S.A. para el producto individualizado como SUERO RINGER LACTATO-SOLUCIÓN, de la orden de Compra N° 30583.

Con relación al plazo de prórroga requerido, se eleva a consideración de la Dirección General, conforme a su prudente criterio. No obstante, en el supuesto de entregas ulteriores al plazo concedido por el administrador del contrato, deberán aplicarse las penalidades previstas en el Contrato Abierto Nº 027/2024.
La Dirección Administrativa de la DGGIES notificará al proveedor la decisión del Administrador del contrato respecto a la solicitud de prórroga.

SALVO MEJOR PARECER.
ES MI DICTAMEN.

OBS: El expediente original con 20 fojas es remitido con el ejemplar del presente dictamen a la Dirección General de la DGGIES a su consideración y tramite respectivo.

Visto Bueno Dra. Patricia Carolina Luraschi Patri, Directora General DGGIES - MSPYBS	Dra. Patricia Carolina Luraschi Patri Directora General DGGIES - MSPyBS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD